



3908 (Radicado 2008-00006)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.**  
68001-3187002

Bucaramanga, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**1.-** En atención al escrito visible a folio 230 del expediente suscrito por el sentenciado **JORGE LUIS QUINTANA PADILLA**, tendiente a obtener autorización para desplazarse a cita programada para el día de hoy a la 1:30 de la tarde; se dispone **CONCEDER** el permiso aludido al tratarse de una situación de salud con la observación que debe allegar los soportes que den cuenta de la misma dado que no se conoce el lugar al que debe acudir, y en futuras peticiones relacionar la información de lugar, hora y fecha so pena de ser despachado desfavorablemente.

En consecuencia de lo anterior, comuníquese esta determinación al INPEC para lo relacionado con la custodia del interno durante el permiso para salir de su sitio de reclusión en la hora y fecha señalada con antelación.

**2.-** De otro lado, se tiene la manifestación de las víctimas del presente asunto sobre el incumplimiento del pago de perjuicios ordenados en sentencia, así: "...LEIDY CAROLINA, JULIE ALEXANDRA, DIANA PATRICIA Y VICTORIA EUGENIA BAUTISTA OTALORA... el señor JORGE LUIS QUINTANA PADILLA firmó en total 24 letras de cambio, de las cuales solo pagó, quedando pendiente por cancelar 4 letras equivalentes a DOS MILLONES DE PESOS Mcte., (\$2.000.000) tal y como consta en la letra de cambio No. 20, la cual tiene escrito "señora Maribel, esta es una copia de la original, con esto se entienden pagada la letra No. 20, solo faltan 4 letras es de advertir que cada letra estaba por el valor de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000)", por consiguiente habrá de mantenerse lo decidido en auto del 14 de agosto de 2020 frente a la negativa del sustituto de libertad condicional, al no existir hechos nuevos que ameriten estudio.

**3.-** Finalmente, y en virtud del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el sentenciado **QUINTANA PADILLA**, al otorgársele la prisión domiciliaria, específicamente de permanecer en el lugar asignado para cumplir el sustituto penal, como da cuenta la información que a continuación se relacionan:



.- Oficio N° 2020IE0228078 del 21 de diciembre de 2020, proveniente del Centro Penitenciario y Carcelario Virtual CERVI, dando cuenta de las trasgresiones al sistema de vigilancia electrónica –folios 201 a 202

.- Oficio N° 2020IE0231552 del 29 de diciembre de 2020 del Operador CERVI reportando las trasgresiones y violaciones del área de inclusión – folios 203 a 205,

.- Oficio N° 2020IE0181893 del 14 de octubre de 2020 del operador CERVI ARVIE informando las trasgresiones los días 4,6,8, y 9 de octubre sin soporte de permiso para salir del domicilio –folios 225 a 226-.

.- Oficio N° 2020IE0174977 del 3 de octubre de 2020 suscrito por personal del CERVI informado las trasgresiones acaecidas los días 2 y 3 de octubre de 2020 – folios 228 a 229-.

**Por lo que se hace necesario:**

- **Dar aplicación al artículo 477 del C.P.P.**, en aras de estudiar una revocatoria del sustituto penal de prisión domiciliaria;
- CORRASE traslado del trámite incidental previamente enunciado al abogado Juan Carlos Mendoza López, defensor de oficio de QUINTANA PADILLA, para que ejerza el derecho a la defensa y contradicción del penado.
- En igual sentido actúese con el sentenciado en la dirección previamente enunciada a fin de que dé explicaciones sobre su incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.
- Téngase en cuenta los justificantes arrimados por QUINTANA PADILLA, obrantes a folios 196 a 198, 205 a 2012, 215 a 223, las que serán valoradas al momento de emitir pronunciamiento de fondo.



Verificado lo anterior INGRESE el expediente al Despacho para emitir pronunciamiento de fondo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**GENINCER ELIÉCER PARADA TOSCANO**

Juez

AR/